

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.
- 2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.ª Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitán general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 18.

El Sr. Ministro de la Gobernación, en 13 del actual, me dice lo siguiente:

«Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernación en 1.º del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro interino de la Guerra dice hoy al Capitán general de Castilla la Nueva lo que sigue:

Dada cuenta al Regente del Reino de la comunicacion de V. E. fecha 26 de Mayo próximo pasado, en la que participaba á este Ministerio no haber sido posible averiguar el paradero del Teniente que fué de infantería D. José Suarez y Lopez, á pesar de las diligencias practicadas al efecto, por lo que no habia podido ser arrestado, segun se previene en la orden de 6 de Abril; y conformándose S. A. con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra sobre el particular, ha tenido á bien resolver reiterar á V. E. lo mandado en la orden citada de 6 de Abril próximo pasado relativa á que se reduzca á prision al interesado si fuere habido, para que responda á la causa que tiene pendiente y que se comunique esta resolución á los Capitanes generales de la Península y Ultramar y al señor Ministro de la Gobernación á fin de que disponga lo conveniente á procurar la captura del ex Teniente Suarez.

De orden del Regent del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación, lo traslado á V. S. para su conocimiento y fines indicados en la comunicacion preinserta.

Lo que he dispuesto hacer publico en este periódico oficial á los propios fines.

Guadalajara 17 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Num. 19.

Uso de armas y caza.

Por circular del Ministerio de Hacienda de 20 de Julio último, trasmitida á este Gobierno de provincia por el de la Gobernación en 13 de Agosto siguiente, se encarga á los Gobernadores la expedición de las licencias de caza por oficio y

aficion, además de las de uso de armas anteriormente concedidas, como servicio relacionado intimamente con el orden público.

Al hacerlo presente por medio de esta orden-circular, debo de manifestar á los Alcaldes y Secretarios de los pueblos de la provincia la necesidad de que este servicio se llene y cumpla con estricta sujecion á las disposiciones vigentes, y que como delegados de mi Autoridad todos los Alcaldes están obligados, bajo su mas estrecha responsabilidad, á exigir de sus vecinos que poseen armas, sea cualesquiera su clase y condicion, la correspondiente licencia para su uso, así como la de caza á aquellos que se dediquen á ella bien por oficio ó por aficion.

A continuacion se inserta relacion de los sujetos á quienes les ha sido concedida por este Gobierno la licencia de uso de armas y caza que tienen solicitadas, y que en el preciso término de ocho dias deberán de recoger por sí ó por persona que autoricen; no pudiendo menos de significar á los Alcaldes, que vengo observando con extrañeza que por algunos de dichos funcionarios no se cumple con mis disposiciones en este particular, dejando de poner en conocimiento de los interesados la citada concesion, causando así, además de un perjuicio de consideracion al Tesoro público, otro no menos atendible á esta superioridad por el mayor trabajo que la proporcionan.

Tambien sorprende á mi Autoridad el poco celo que demuestran los Alcaldes y demás encargados de cumplir con este servicio tan importante, por el escaso resultado que ofrece la solicitud de licencias, siendo así que existen muchos sujetos con armas y sin la debida autorizacion para su uso, segun ha tenido lugar de observarse por las relaciones últimamente remitidas á este Gobierno, de conformidad con mi circular de 23 de Julio último y por el libro-registro, de donde aparece solicitadas hasta el dia una tercera parte menos comparado con igual fecha del año anterior.

Hallandose prevenido que las licencias, sea cualesquiera su clase, deben de renovarse antes que espiren, se hace preciso adoptar medidas que corrijan el abuso que se comete de no solicitar dicha renovacion hasta despues de precisar á los interesados con repetidas ordenes, lo que demuestra que por los Alcaldes se des-

cuida su exacto cumplimiento hasta el punto de hacer imposible un resultado satisfactorio.

Para evitar en lo sucesivo puedan repetirse estas faltas y exigir la responsabilidad á aquellos que las cometan, ya sean los mismos interesados, ó los Alcaldes, Secretarios de Ayuntamiento y demás encargados del cumplimiento de mis disposiciones, he acordado:

1.º Que los Alcaldes, tan pronto como reciban el Boletín en que conste la relacion de concesiones de licencias de uso de armas ó de caza, lo pongan en conocimiento de los interesados, previa notificacion que remitirán inmediatamente á este Gobierno de provincia:

2.º Que hagan saber á los vecinos que tengan armas, que la renovacion de la licencia se solicite con anterioridad á su cumplimiento; en la inteligencia, que de no verificarlo así, en las nuevas que se les expida, se consignará la fecha de ocho dias de posterioridad á la en que haya cumplido la anterior, en vez de la del dia en que se recoge como hasta la presente se ha hecho, cuyo término considero suficiente para que la citada solicitud pueda correr los tramites dispuestos.

3.º Que los Alcaldes remitan en los cinco primeros dias de cada mes á esta superioridad, relacion de los sujetos que poseen armas sin la debida autorizacion para su uso, expresando la clase á que corresponden dichas armas; verificandolo del propio modo y por separado de aquellos otros que teniendo licencia para el uso de escopeta, retenga otras armas para las que no esté autorizado.

4.º Que del propio modo y en igual término, den cuenta los Alcaldes á este Gobierno de las personas que en sus respectivas localidades se dediquen á la caza, bien por oficio ó por aficion, y si tienen licencia para ello, consignen la fecha de su expedicion.

Y últimamente, que la falta de cumplimiento en lo anteriormente acordado, la castigare por primera vez con la multa de seis escudos á los Alcaldes, y Secretarios de Ayuntamiento, y de dos escudos á los interesados, sin perjuicio de lo demás que haya lugar segun los casos ó por reincidencia.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Relacion de los sujetos á quienes les ha sido concedido la licencia de uso de armas y caza y que deberán de recoger de este Gobierno en el término de ocho dias.

NOMBRES.	Pueblos.
D. Julian Visitacion Cid...	Alarilla.
Justo Parra.....	Alóndiga.
Silvestre Lopez.....	Atienza.
Domingo Lorente Izquier...	Alustante.
Hdefonso Perez Martinez.	idem.
Antonio Raposo.....	Bujaloro.
Santiago Benito.....	idem.
Paulino Moreno.....	idem.
Angel Gomez.....	idem.
Hilario Garcia.....	idem.
Victor Lopez Esteban....	Compuñas de la Torre.
Pradencio Bueno.....	Clares.
Sanjalio Alcolea.....	Castilforte.
Benito Ortega.....	Cubillas.
Simon Alvarez.....	Caspuñas.
Juan Ortega.....	Campisabalos.
Manuel Sierra.....	idem.
Clemente Marqués.....	idem.
Sinfoniano Sierra.....	idem.
Manuel Hergueta.....	idem.
Manuel Moreno.....	idem.
Cirilo Picazo.....	Escopete.
Mónico Yebes.....	idem.
Mauricio Tomás.....	idem.
Julian Arroyo.....	idem.
Gumersindo Terrer.....	idem.
Domingo Martín.....	Guijosa.
Francisco Doroteo.....	Guada.
Luis Santos.....	idem.
Pedro Valladolid.....	idem.
Tomás Alcalde.....	idem.
Isidoro Lopez.....	Gascuña.
Ramon Sicilia.....	idem.
Alfonso Cañaveras.....	Hueva.
Valentin Medrano.....	Hita.
Calixto Monge.....	idem.
Gerónimo Ortiz.....	Henche.
Gregorio Perez.....	idem.
Miguel Aragón.....	Hiendelaencina.
Esteban Herrero.....	idem.
Benito Brabo.....	Horche.
Calixto Lopez.....	idem.
José Fernandez.....	idem.
Ignacio Ruiz.....	idem.
Manuel Calvo Calvo.....	idem.
Francisco Cubillo.....	idem.
Basilio Diaz Cortés.....	idem.
Julian Carrascosa.....	idem.
Torbio Pastor Benito.....	Irueste.
Bernardino Pastor.....	idem.
Manuel Pastor.....	idem.
Valeriano Lopesino.....	Lupiana.
Francisco Villalva.....	Magoso.
Braulio Gil.....	Mandayona.
Gabriel Mendez, uso de armas y caza.....	Molina.
Buenaventura Miguel.....	Maranchon.
Pedro Lapeña.....	Mirabueno.
Sebastian Aladrén.....	idem.
Gregorio Henche.....	idem.
Miguel Gamo.....	Mimbriera.
Narciso Hita.....	idem.

NOMBRES	Pueblos.
D. Marcos Garcia.....	Muriel.
D. Domingo de la Cruz...	id. m.
Jacinto Palancar.....	idem.
Manuel Garcia.....	idem.
Fernán Cuervas.....	Medranda.
Sergio Estéban.....	idem.
Félix Gomez.....	Ocentejo.
Antonio Munge.....	Olmeda de Jadraque.
Gregorio Carbellido.....	idem.
Agustín Caballo y Muñoz	id. m.
Cánido del Olmo.....	id. m.
Ramón Blasco.....	idem.
Gabriel Garcia.....	idem.
Santiago Yela.....	Omnda del Ex-tremo.
Andrés Serrano.....	Pinilla de Jadaaque.
Felipe Gamo.....	idem.
Pablo Garcia.....	Puerta (La).
Alejo Gonzalez.....	id. m.
Eulogio Gonzalez.....	idem.
Leandro Nieto.....	id. m.
Ignacio Garcia.....	Robledillo de Mohernando.
Francisco de Toro.....	Riguilla.
Gregorio Hita.....	Rebollosa de Hita.
Antonio Huerta.....	Sacorbo.
Vicente Hovar.....	Salmeron.
José Gulebras.....	idem.
Angel Campos.....	Trillo.
José Marco.....	Torrecaudrada de Valles.
Juan Vicente Gomez.....	Tamajon.
Manuel Lambert y Gaiton	Tomelosa.
Julian Andrés.....	idem.
Joaquin Garcia.....	Torre mocha del Campo.
Juan Garcia.....	idem.
Eustaquio Lamparero.....	Uande.
Francisco Somoninos.....	Uijos.
Manuel de Pedro Cerezo.....	Villacadima.
José Fernandez Moreno.....	idem.
Justo Santamera.....	idem.

Selas.
Torrubia.

Partido de Pastrana.

Alcoer.
Almoguera.
Aranzueque.
Hontova.
Romanones.
Sacodon.

Partido de Sigüenza.

Castojon de Henares.
Horna.
Jadraque.
Moratilla de Henares.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Presupuestos. — Circular.

Los Alcaldes de los pueblos que se expresan en la adjunta nota, no han remitido los presupuestos ordinarios para el presente año económico, a pesar de lo prevenido en el art. 136 de la ley orgánica Municipal de 21 de Octubre último y del tiempo transcurrido desde que debieron cumplir este importante servicio. En su virtud y no pudiendo demorarse por mas tiempo la remision a la Secretaría de esta Corporacion del referido presupuesto, he dispuesto, que si en el termino de tercero dia no lo verifican, quedan conminados con la multa de cuatro escudos, sin perjuicio de proceder al nombramiento de Comisionados que, por cuenta de los mismos Alcaldes, pasen a los respectivos pueblos, permaneciendo en ellos hasta que les sean entregados dichos presupuestos.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1869.

—El Vicepresidente, Meliton Gil.

NOTA de los pueblos a que se refiere la circular anterior.

- Alcoer.
- Almoguera.
- Almonacid de Zorita.
- Aranzueque.
- Arbeteta.
- Bocigano.
- Cinco villas.
- Escariche.
- Escopete.
- Checa.
- Establés.
- Hontova.
- Lebranon.
- Marchamalo.
- Mohernando.
- Orea.
- Pradena de Atienza.
- Sacodon.
- Selas.
- Toba (La).
- Torrecaudrada de los Valles.
- Trillo.
- Ujados.
- Val de San Garcia.
- Valhermoso.
- Valtablado del Rio.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Edicto.

Por el presente se cita llama y emplaza a D. Manuel Fernandez, vecino de Madrid, como Presidente o Registrador que fue de la mina titulada *La Avanzada*, sita en termino de Biendelaencina, o a sus herederos, para que dentro del plazo de treinta dias, a contar desde el en que tenga efecto su publicacion en el periódico oficial, comparezcan ante esta Administracion por si o por medio de persona autorizada legalmente para responder del debito de 18 escudos 570 milésimas que contra el resulta por derechos de su

perficie de la citada mina, respectivos al año económico de 1864 a 1865; en la inteligencia que de no verificarlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 16 de Setiembre de 1869.

—El Jefe de la Administracion económica. — P. A. — Evaristo Velasco

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Ignacio Pascual y Vela, Notario de Reinos y Escribano de número y Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Sigüenza.

Doy fé: Que en este dicho Juzgado y por mi actuacion, se ha seguido y sustanciado pleito civil ordinario a instancia de D. Enrique de Velasco y Reig, vecino de Madrid, contra D. Angel Villa Duarte, que lo es de la Olmeda de Jadraque, sobre pago de 1.766 escudos 600 milésimas, intereses, indemnizacion de perjuicios y costas, en el cual ha recaído la sentencia que a la letra con su publicacion es como sigue:

Sentencia — En la ciudad de Sigüenza a 12 de Agosto de 1869, el Sr. D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de la misma y su partido:

Vistos estos autos de juicio ordinario seguidos en este Juzgado en rebeldia de D. Angel Villa Duarte, vecino de la Olmeda de Jadraque, a instancia de D. Enrique de Velasco y Reig, vecino y del comercio de Madrid, y en su representacion el Procurador D. Rogelio Baate, sobre pago de 1.766 escudos 600 milésimas, o sean 17.666 reales 60 céntimos, indemnizacion de perjuicios y costas; y

Resultando que el demandante D. Enrique de Velasco y Reig interpuso en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid la correspondiente demanda contra D. Angel Villa Duarte, en reclamacion de 17.666 reales 60 céntimos, fundandose para ello en que siendo contratista general de las condiciones de arrastres de sales en la Peninsula e Islas Baleares, nombró en concepto de comisionado suyo en Sigüenza y Fabrica de la Olmeda al supracitado Villa Duarte:

Resultando que habiendo este entrado a servir dicho destino en el mes de Mayo de 1864, desempeño la comision indicada hasta fin de Agosto de 1866, y habiendole exigido su sucesor D. Felipe Martinez la cuenta de caudales, presentó la que ocupa el folio seis de estos autos, de la cual aparece a primera vista, que estando reintegrado completamente de todos sus sueldos hasta el dia en que cesó, carga además, y con exceso, los 17.666 reales 60 céntimos, a que se refiere la cantidad reclamada en la demanda en dos partidas: la primera de 11.666 reales 60 céntimos como haber correspondiente a los meses de Setiembre de 1866 a Junio de 1867 que termina la contrata, o sea por el tiempo restante desde el dia en que cesó hasta el en que termino aquella el demandante D. Enrique de Velasco, resultandole abonarse en dicha cuenta un sueldo del tiempo que no sirvió; y la segunda por via de gratificacion que supone ofrecida por la Direccion de remesas al terminar la contrata:

Resultando que rindió por el demandado D. Angel Villa Duarte la expresada cuenta en los terminos relacionados anteriormente, y habiendo sido se un se dice por el demandante ineficaces los reparos que a aquella hizo respecto a las dos partidas antedichas, se vio precisado en vista de no obtener la entrega de la cantidad ya relacionada, y retenerla indebidamente en su poder, a demandar al supracitado Villa Duarte en juicio de conciliacion, del cual no resultó avenencia

por manifestar no adeudar el Villa Duarte cantidad alguna, puesto que las partidas que figuran en la cuenta citada por el demandante, estan basadas en documentos que obran en su poder, como lo demostraria en su dia si fuere necesario:

Resultando que conferido traslado de la demanda ya relacionada a D. Angel Villa Duarte y emplazado en forma segun asi resulta del folio veinte vuelto, el expresado Villa Duarte, no reconociendo competente al Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de Madrid, en la que produjo ante el mismo el señor Velasco y Reig, y sidole nombrado a su instancia Procurador de oficio, en consideracion a que manifestó que habia de solicitar que se le declarase pobre para litigar, propuso en legal forma la excepcion dilatoria de incompetencia de jurisdiccion, y por un otro si la informacion de pobreza. Conferido de uno y otro incidente los oportunos traslados, se recibió a prueba el artículo inhibitorio, y practicada la articulada por el Villa Duarte, se declaró por el señor Juez de dicho distrito por su sentencia que principiada al folio cuarenta y siete vuelto, haber lugar a la excepcion declinatoria propuesta, mandando se remitiesen los autos a este Juzgado de primera instancia de Sigüenza, como asi se realizó:

Resultando que personado en forma en este Juzgado el demandante D. Enrique de Velasco, se le entregaron los autos para exponer en vista de ellos lo que a su derecho conviniera, y en su virtud se solicitó que el Villa Duarte formalizase su pretension respecto a la pobreza en sentido legal, y que contestase a la demanda interpuesta por estar a su arbitrio el optar por la continuacion del pleito segun la disposicion legal del artículo cuatrocientos ochenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil:

Resultando que habiendose mandado formalizarse el demandado su pretension de pobreza y contestase a la demanda promovida por el demandante Velasco en el termino ordinario, se libró el correspondiente exhorto al Sr. Juez decano de la villa y corte de Madrid, el que diligenciado en forma aparece, se emplazó el dia 9 de Mayo de 1868, al expresado D. Angel Villa Duarte, por medio de cédula, cuya diligencia tuvo efecto en la persona de su criada Teresa Docando, y habiendose solicitado por la parte demandante se diera por casada la rebeldia y se tuviese por contestado a la demanda, se accedió por el Juzgado a dicha pretension ordenandose se le hiciera saber al Villa Duarte el segundo emplazamiento para que compareciese a contestar a la demanda, se accedió por el Juzgado a dicha pretension, dentro de cinco dias, bajo apercibimiento de declararlo en rebeldia y de seguir los autos en los Estrados del Tribunal, cuya notificacion y emplazamiento le fué hecho en persona:

Resultando que no habiendo comparecido el demandado Villa Duarte a oponerse a la demanda ya indicada, se siguió el expediente por todos sus tramites en su ausencia y rebeldia, y de la prueba practicada por el demandante, o sea la diligencia de cotejo, folio ciento cincuenta y seis, aparece que ha venido a robustecer la autorizacion del documento a que se refiere, o sea al acto de conciliacion celebrado entre demandante y demandado en la villa de Madrid en el dia tres de Diciembre de mil ochocientos sesenta y seis, y la declaracion de D. Angel Villa Duarte, folio ciento cuarenta y ocho, en la cual reconoce como suya y de su puño y letra la cuenta rendida por el mismo, que ocupa el folio seis, presentada por el demandante, confesando haber hecho efectivas las partidas de cargo y data que en ella figuran:

Resultando que el demandado Villa Duarte nada ha aducido para acreditar debidamente la retencion de las cantida-

Num. 20.

Seccion de Estadística.

No habiendo remitido a esta Seccion de Estadística los Alcaldes de los pueblos que a continuacion se insertan, los cuadros sobre diversiones y espectáculos, cafés y otros establecimientos públicos y análogos de recreo, segun prescribi en mi circular de 19 de Julio del corriente año; transcurrido con exceso el plazo fijado en mi otra circular inserta en el *Boletín oficial*, núm. 102, sin que hasta la fecha hayan evacuado este servicio; les advierto, que si pasado el término de ocho dias, no han suministrado con entera sujecion a los formularios, los datos que se reclaman, estoy terminantemente resuelto a emplear contra los morosos las medidas mas eficaces, a fin de que cesen los perjuicios y retrasos que está experimentando este servicio.

Guadalajara 18 de Setiembre de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

Partido de Atienza.

- Cañamares.
- Condemios de Abajo.
- Condemios de Arriba.
- Galve.

Partido de Brihuega.

- Ledanca.
- Masogoso.
- Villaviciosa.

Partido de Cifuentes.

- Arbeteta.
- Esplegares.
- Huertabernando.
- Huetos.
- Inviernas (Las).
- Saelices.
- Trillo.
- Villanueva de Alcoron.

Partido de Guadalajara.

- Chiloeches.
- Fontañar.
- Guadalajara.
- Valdesotos.

Partido de Molina.

- Campillo de Dueñas.
- Corchonte.
- Perarjos.

des que en la deman la se le reclamen, ni mostrados parte en estos autos.

Considerando que por todo lo expuesto y dechir da la rebeldia del demandado, es indudable viene implicando una tacita confesion de los asertos expuestos en la demanda, en el mero hecho de no haber comparecido el deudor D. Angel Villa Duarte, en virtud de la cita que se le hizo para contestar a aquella y sostener o exponer las razones que a su derecho le asistiera, o justificado algun impedimento que se lo impida, en cuyo caso, por este solo hecho se declara responsable y confieso atenta las cantidades reclamadas en dicha demanda, y reconoco debe satisfacerlas, puesto que a nada se ha opuesto.

Fallo: Que debo condenar y condeno en rebeldia al expresado D. Angel Villa Duarte, a que en el termino de tercero dia desde la publicacion de esta sentencia en la Gaceta del Gobierno, entregue al demandante los mil seiscientos sesenta y seis escudos, seiscientos sesenta y seis milésimas que importan las dos partidas que se relacionan en la demanda, con los intereses de un seis por ciento, a la indemnizacion de todos los danos y perjuicios que se le hayan irrogado y al pago de todas las costas.

Notifiquese esta sentencia en los Estrados del Juzgado en conformidad a lo que previenen los articulos 1181, 1182 y 1183 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que pueda tener lugar la insercion de esta sentencia en el Boletin oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, segun lo dispuesto en el articulo 1190 de la expresada ley, librense los conducentes testimonios a los señores Gobernadores de dichas capitales.

Asi por esta mi sentencia, lo proveo, mando y firmo.—Felipe Antonio de Arruche.

Publicacion.—Dada y publicada fue la sentencia anterior por el Sr. D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, estando celebrando audiencia publica en este dia en la Sala del Juzgado a presencia de los testigos D. Alejo Martinez Aparicio y D. Mariano Alonso Madrigal, vecinos de esta ciudad de Sigüenza, a 12 de Agosto de 1869, de que yo el Escribano doy fe.—Ignacio Pascual y Vela.

Notificacion.—En Sigüenza y Agosto 13, yo el Escribano hice saber y notifiqué la sentencia que antecede, al Procurador Beato con lectura y copia quedo enterado, firma y doy fe.—Beato.—Pascual y Vela.

Otra en los Estrados del Juzgado.—En el mismo dia yo el Escribano notifiqué y lei en alta voz la sentencia anterior en los Estrados de este Juzgado, en ausencia y rebeldia del demandado don Angel Villa Duarte, a presencia de los testigos Pedro Armero y Antolin Judez, vecinos de esta ciudad, que firman conmigo esta diligencia a que conste y doy fe.—Pedro Armero.—Antolin Judez.—Pascual y Vela.

Lo relacionado conviene y lo compulsado concuerda a la letra con sus originales a que me remito, y de mandato judicial, para su insercion y publicacion en el Boletin oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en Sigüenza a 13 de Agosto de 1869.—Ignacio Pascual y Vela.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Cifuentes.

D. Salvador Sanchez, Juez de primera instancia de este partido.

A los Jueces de paz del mismo, hago saber: Que por la Secretaria de la Excelentísima Audiencia Territorial se me trascribe con fecha 31 de Agosto último lo siguiente:

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Ilmo. Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 18 del actual, lo que copio.—Ilmo. Sr.—Promulgada la Ley de 13 del mes último sobre el proce-

dimiento para la cobranza de los descuentos de los contribuyentes con la Hacienda publica y reconocimiento de morada y aprehension de efectos de contrabando, deben cuidar los Jueces de paz a quienes autoriza la misma para intervenir en esos asuntos, de prestarles una preferente atencion, y de proceder con el mayor celo en el cumplimiento de las prescripciones que contiene, y los Regentes de las Audiencias atender a que asi lo verifiquen, y al efecto S. A. el Rute del Reino se ha servido resolver, que encargue V. I. a los funcionarios de dicha clase del territorio de esa Audiencia, que despleguen la mayor actividad en la ejecucion de las disposiciones de la indicada ley con arreglo a las mismas y a los principios de derecho, les recuerde la responsabilidad en que incurren en otro caso, y adopten con energia las resoluciones que proceden contra los morosos o negligentes.—De orden de S. A. lo digo a V. E. para su puntual cumplimiento.—Lo que de orden del Sr. Presidente de Sala extraordinaria en vacaciones, transcribo a V. S. a fin de que a la mayor brevedad posible circule la preinserta orden a los Jueces de paz de ese partido para su conocimiento, exacto cumplimiento y demas efectos oportunos.

Todo lo que he creido oportuno insertar en el Boletin oficial de la provincia para que llegue a noticia de todos y surta los efectos conducentes, previniendo a dichos funcionarios, que en el termino preciso de seis dias, a contar desde su insercion, manifiesten a este Juzgado quedar enterados, bajo la correccion que me reservo imponer al que deje de hacerlo, y con el fin de que no se pueda alegar ignorancia, encargo a los Alcaldes respectivos enteren a los respectivos Jueces de paz de cuanto queda expuesto.

Cifuentes 13 de Setiembre de 1869.—Salvador Sanchez.—Por mandato de Su Señoría.—Diego Esteban y Pajares.

JUZGADO DE PAZ de Palancares.

D. Manuel Ranz, Juez de paz de este pueblo de Palancares.

Hago saber: Que para hacer pago a D. Andres Ranz, de esta vecindad, por deuda de 174 escudos y 750 milésimas que es en deber Genaro Ranz y su hijo Miguel Gordo, tambien de esta vecindad, y costas causadas, se sacan a publica subasta, por termino de veinte dias, a contar desde que el presente anuncio aparezca inserto en el Boletin oficial, los bienes muebles, semovientes y raices, de la propiedad de los indicados Genaro y Miguel, a saber:

	Escud.	Mils.
Siete fanegas de centeno, a dos escudos cada una	14	
Doce mantas de paja, a docecientas milésimas una	2	400
Un pollino de cuatro años, en	3	4
Una gallina con pollos, en	1	
Una area grande con llave, en	1	4
Una artesa sin tapa, en	1	700
Un cofre en mediano uso, con su llave	1	700
Una sarten grande, en	1	400
Una hacha grande, nueva, en	1	600
Otra idem más pequeña, en	1	200
Una tierra en el sitio del Esporon (casa del), de caber tres celemines de sembradura, linda al Poniente Victor Palancares y Norte herederos de Andres Montero, tasada en	8	
Otra en el Llano de las Alegas, cabe una fanega de sembradura, linda al Poniente Segundo Serrano, los demas se ignoran, tasada en	20	
Un corral cerrado, en la Calleja, de caber un celemin, que linda al Poniente camino y		

	Escud.	Mils.
Saliente Isidro Castillo, tasa	10	
Una tierra en Collado la Fuente, de caber cuatro celemines de sembradura, los linderos se ignoran, tasada en	8	
TOTAL	100	

El remate tendra lugar en este Juzgado de paz y ante mi autoridad, en el plazo prefijado, a virtilendose que no se admira postura que no cubra las dos terceras partes de tasacion de que se señala.

Palancares 31 de Agosto de 1869.—El Juez de paz, Manuel Ranz.—Por mandato de S. S., Felipe Garcia.

JUZGADO DE PAZ

de El Villar de Cobeta.

José Martinez, Secretario interino del Juzgado de paz de este pueblo.

Certifico: Que en el juicio verbal civil celebrado en rebeldia el dia 24 de Agosto del corriente año contra Isidro Arroyo, Juan Tellez, Lorenzo Arroyo, Cosme Escalera, Andrés Sicilia, Gerónimo Ascendiano, Gabriel Orejudo, Valentina Gonzalo y Pedro Guerrero, vecinos de la villa de Zaorejas, a instancia de Justo Sanz, de esta vecindad, como Administrador de fincas rústicas y urbanas de la Hacienda de Buenafuente, recayó la siguiente

Sentencia.—En el juicio verbal intentado por Justo Sanz, contra dos sujetos expresados, sobre pago de 239 reales vellon, que les son en deber por granos que de dicha Administracion recibieron y que debieron haber satisfecho a su tiempo, el Juez de paz que suscribe,

Falla:

Que debe condenar y condena al Isidro Arroyo, al pago de 9 reales; a Juan Tellez, por la de 4 rs.; a Lorenzo Arroyo, por la de 24 rs.; a Cosme Escalera, por la de 72 rs.; a Andrés Sicilia, por la de 7 rs.; a Gerónimo Ascendiano, por la de 54 rs.; a Gabriel Orejudo, por la de 4 reales; a Valentin Gonzalo, por la de 21 reales y a Pedro Guerrero, por la de 12 reales, en el termino de quinto dia, y con mas al pago de costas causadas y que se ocasionen hasta su total solvencia.

Notifiquese esta sentencia en los Estrados de este Juzgado en conformidad con lo que previenen los articulos 1181, 1182 y 1183 de la ley.

Y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, librese oportuno testimonio al Sr. Gobernador de la misma.

Asi por esta su sentencia lo proveyo, mando y firmo el Sr. D. José Sanz Zavala, Juez de paz, a 24 de Agosto de 1869, de que yo el Secretario interino certifico.—José Sanz Zavala.—José Martinez, Secretario.

Publicacion.—Leida y publicada fue la anterior sentencia por el Sr. D. José Sanz Zavala, Juez de paz de estas actuaciones, estando celebrando audiencia publica a presencia de los testigos Fructuoso Sanz y José Navarro, de esta vecindad, y lo firma dicho señor con los testigos, en acto continuo, de que certifico.—José Sanz Zavala.—Fructuoso Sanz.—José Navarro.—José Martinez.

Notificacion.—En seguida yo el Secretario interino notifiqué y lei integralmente la anterior sentencia en los Estrados de este Juzgado de paz, en presencia de los mismos testigos Fructuoso Sanz y José Navarro, y firma con dichos señores de que certifico.—Fructuoso Sanz.—José Navarro.—José Martinez.—Concuerda a la letra con su original a que me remito en caso necesario. Y para que pueda tener lugar su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun lo prevenido en la sen-

lencia anterior, cumpliendo con lo prescrito en el articulo 1190 de la ley de Enjuiciamiento civil, exido la presente que firmo con el visto bueno del Sr. Juez de paz. El Villar de Cobeta 7 de Setiembre de 1869.—José Martinez, Secretario interino.—V. B.—El Juez de paz, José Sanz Zavala.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

AYUNTAMIENTO POPULAR de Madrid.

De los partes remitidos en el dia de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de articulos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3,600 a 4,300 escudos arroba, y de 0,112 a 0,188 escudos libra.
Idem de carnero, de 0,142 a 0,188 escudos libra.
Idem de ternera, de 0,400 a 0,500 escudos libra.
Tocino añejo, de 3,300 a 3,400 escudos arroba, y de 0,370 a 0,394 escudos libra.
Jamon, de 0,500 a 0,600 escudos libra.
Acete, de 6,600 a 6,800 escudos arroba y de 0,212 a 0,230 escudos libra.
Miada de 1,600 a 2,300 escudos arroba, y de 0,048 a 0,118 escudos cuartillo.
Pan de dos libras, de 0,118 a 0,141 escudos.
Garbanzos, de 3,400 a 3,800 escudos arroba, y de 0,168 a 0,236 escudos libra.
Judias, de 2,400 a 2,800 escudos arroba, y de 0,118 a 0,130 escudos libra.
Arroz, de 2,600 a 2,800 escudos arroba, y de 0,118 a 0,130 escudos libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 a 2,250 escudos fanega.
Trigo vendido... 586 fanegas.
Precio medio... 4,204 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 18 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Codes.

Anunciada la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento en el Boletin oficial de esta provincia, han sido presentadas dentro de los treinta dias que la ley señala, las siguientes solicitudes:

Antonio José Tello e Ibañez, Secretario interino que la desempeña actualmente.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 101 de la ley Municipal vigente, se hace publico por este edicto para que durante los quince dias siguientes de su publicacion e insercion en el Boletin oficial, puedan presentar en la Secretaria de este Ayuntamiento las reclamaciones que crean conducentes contra la aptitud legal del pretendiente.

Codes 11 de Junio de 1869.—El Alcalde, Pedro Celestino Lopez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Caspueñas.

Habiendo estado vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por termino de un mes, segun previene el art. 100 de la ley Municipal vigente, se han presentado dentro del mismo los aspirantes siguientes:

D. Manuel Paniagua Cerezo, Secretario interino del mismo.

Y en cumplimiento del art. 101 de la precitada ley, se hace publico para que durante los quince dias siguientes de la insercion en el Boletin oficial, puedan presentarse en la Secretaria las reclamaciones contra la aptitud de los pretendientes.

Caspueñas 2 de Julio de 1869.—El Alcalde, Ramon Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pardos.

Anunciada la vacante de la Secretaria de este Ayuntamiento en el *Boletín oficial* de la provincia, núm. 70, del viernes 11 de Junio último, han sido presentadas, dentro de los treinta días que la ley señala, las solicitudes siguientes:

D. Juan Antonio Colas Roy, único que la desempeña interinamente en la actualidad.

Y en cumplimiento de lo que previene el art. 101 de la ley Municipal vigente, se publica en el *Boletín oficial* de la provincia, para que durante los quince días, á contar desde la publicación de este anuncio, se reproduzcan las reclamaciones contra la aptitud legal del pretendiente, pues pasado el cual se proveerá.

Pardos 12 de Julio de 1869.—El Alcalde, Raimundo Miguel.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE TORTOLA.

Recaudacion de contribuciones.
Año de 1868-69.

El día 20 del actual, de nueve a once de su mañana, tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta villa, ante el infrascrito Recaudador la subasta en pública licitacion de las fincas que se expresan á continuacion, embargadas á los sujetos que se designan y son las siguientes:

Escud. Mils.

De D. Victor Martinez.

Una casa en la calle del Rinconcillo, núm. 26; linda Saliente y Mediodía Valentin Diaz, Poniente Salustiano Dominguez y Norte dicha calle, tasada en..... 150 »

De D. Félix de la Fuente.

Una casa en la calle de Guadaluja, núm. 8; linda Saliente dicha calle, Poniente Sinforiano Señor, Mediodía y Norte Miguel Meco, tasada en..... 180 »

De D. Telesforo Abellano.

Una casa en la calle de Guadaluja, núm. 2; linda Saliente la calle, Poniente corral de villa, Mediodía Lorenzo Centenera y Norte calle de la Fuente, tasada en..... 220 »

De D. Genaro Sancho.

Una casa en la calle de la Iglesia, núm. 33; linda Saliente Lorenzo Ayuso, Mediodía la calle, Poniente y Norte Indecente Dominguez, tasada en..... 120 »

De D. Aleja Muñoz.

Una tierra en el Rincon de Valhondo, de dos fanegas; linda Saliente un cerro, Poniente herederos de Marcos Checa, tasada en..... 10 »

De D. Bruno de la Peña.

Un olivar en la Solana del Calderon, de una fanega; linda Saliente Julian Nuño y Norte el cerro, tasado en..... 50 »

Hospital de Guadaluja.

Una tierra en Albares, de dos fanegas y seis celemines; linda Saliente barranco, Poniente Francisco Lopez, tasada en..... 10 »

De D. Luis Serrano.

Una era en el camino de la Soledad, de seis celemines; linda Saliente el camino, Poniente Sinforiano Señor, Mediodía Fernando Camarma y Norte Duque de Calderon, tasada en..... 100 »

Escud. Mils.

De D. Juan Martinez Sanchez.

Una casa en la calle del Rinconcillo, núm. 27; linda Saliente la calle, Poniente Luis Serrano, Mediodía Pedro Sanz y Norte un callejon, tasada en..... 80 »

De D. Pedro Juanas Ruiz.

Una casa en la calle del Rinconcillo, núm. 1, linda Saliente la calle, Poniente y Norte era de Toribio Sancho y Mediodía un terreno baldío, tasada en..... 100 »

De D. Miguel Perez.

Una tierra en Valhondo, de haber dos fanegas y seis celemines; linda Saliente y Mediodía un cerro y Poniente un yermo, tasada en..... 12 »

De D. Narciso Magro.

Una tierra en Valhondo, de seis celemines; linda Saliente el camino y Poniente Duque de Calderon, tasada en..... 3 »

Otra en las Esparteras, de haber cuatro fanegas; linda Saliente Diego Nuño y Poniente Duque de Calderon, tasada en..... 30 »

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Tortola 6 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Diego Nuño.—El Recaudador, Angel Calvo y Alvarez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Malaguilla.

D. Gregorio Sanz, Alcalde constitucional de la villa de Malaguilla.

Hago saber como en este día de la fecha queda instalada la Junta repartidora de la contribucion Impuesto personal de esta villa, habiéndose acordado por la misma se haga saber por medio de anuncios á todos los vecinos de la misma y forasteros que posean, administren, perciban y disfruten en este distrito municipal algunas utilidades por riqueza rústica, urbana y pecuaria, por industrias, comercios, rentas, censos, sueldos ó haberes, salarios, jornales, pensiones ú obenciones de las sujetas al pago del impuesto personal, que en el preciso término de ocho días, presenten al Sr. Alcalde y Presidente de dicha Junta las correspondientes relaciones juradas y parciales, formadas con arreglo á Instruccion, expresando en las mismas con la debida separacion las utilidades que por cada concepto perciban ó disfruten anual ó diariamente, para con arreglo á ellas poder formar con la exactitud debida las operaciones del repartimiento de dicha contribucion; advirtiéndoles al propio tiempo, que el que ocultare en las relaciones alguna utilidad ó haber de los que verdaderamente les corresponde, incurrirá en responsabilidad administrativa y criminal que serán juzgadas con arreglo á la ley.

Malaguilla 9 de Setiembre de 1869.—El Alcalde Presidente, Gregorio Sanz.—El Secretario, Damian de Alda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Romanones.

D. Claudio Lopez, Alcalde popular de esta villa de Romanones.

Hago saber: Que para hacer pago de los descubiertos de contribuciones nacionales, correspondientes al año anterior, se ha procedido al embargo de bienes inmuebles á los contribuyentes morosos que á continuacion se expresan, los cuales con su tasacion, son los siguientes, á saber:

Un olivar de la propiedad de Pa-

blo Martinez, en este término y sitio que llaman camino de Lupiana, de haber unos 400 tалlos, ó sean 90 áreas 28 centiáreas; que linda al Saliente con baldíos de vecinos, Mediodía los mismos, Poniente Julian Martinez y Norte camino de Lupiana, tasado en sesenta y cuatro escudos..... 64 »

Una casa de Andrés Martinez en esta poblacion, y su calle del Azulejo, núm. 2; que linda Saliente barranco y Poniente cepoteros, tasada en cuarenta escudos..... 40 »

Una casa-hogegon de José Sanchez, en la calle de Palacio, núm. 12; linda Saliente dicha calle y por los demas aires cepoteros, tasada en cuarenta escudos..... 40 »

Cuyas fincas se sacan á pública subasta, la que tendrá lugar á los quince días en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, presidiendo la subasta el Sr. Alcalde de esta villa, cuyo acto se verificará en la Sala consistorial, de diez á doce de la mañana del referido día.

Romanones 12 de Setiembre de 1869.—El Alcalde Claudio Lopez.—El Comisionado, Esteban Crespo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE HERAS.

Recaudacion de contribuciones de Heras.
Año de 1868-69.

El día 26 del actual, de nueve á once de su mañana, tendrá efecto en las Casas consistoriales de este pueblo, ante el infrascrito Recaudador, la subasta en pública licitacion de las fincas que se expresan á continuacion, embargadas á los sujetos que se designan y son las siguientes:

Escud. Mils.

De D. Lucas Sopena y D. Miguel Martinez.

Una casa en la calle de Cantaranas, núm. 8; linda Saliente herederos de Florentino Sepúlveda, Poniente Guillermo Diaz, Mediodía la calle y Norte Regino Garcia, tasada en..... 200 »

De D. Feliciano Diaz.

Una viña en el Hoyo de encima, de tres celemines y 100 vides; linda Saliente Manuel Garcia, Poniente Mariano Zurita, Mediodía D. Blas Gaona y Norte Manuel Garcia, tasada en..... 16 »

De D. Gregorio Rodriguez.

Una viña en la Sepultura, de una fanega, con 400 vides; linda Saliente y Norte Don Félix Ramirez, Mediodía Justo Sanz y Poniente Genaro Lopez, tasada en..... 60 »

De D. Domingo Garcia.

Una tierra en el Palomar, de nueve celemines; linda Saliente Tiburcio Garcia, Poniente camino de Cañizar, Mediodía y Norte D. Félix Ramirez, tasada en..... 20 »

De D. Luciano Abad (herederos).

Un solar en la poblacion y calle Real; linda Saliente Manuel Ramos, Poniente D. José María Medrano, Mediodía la calle y Norte Francisco Garcia, tasada en..... 40 »

De D. Mateo Barriopedro.

Una tierra en la Cuesta Ancha,

Escud. Mils.

de una fanega; linda Saliente camino de Alarilla, Poniente Francisco Garcia, Mediodía el camino y Norte Manuel Garcia, tasada en..... 10 »

Otra en las Casillas, de nueve celemines; linda Saliente Justo Muñoz, Poniente y Mediodía el rio y Norte camino viejo, tasada en..... 22 »

De D. Raimundo Puerta.

Una tierra en la Carretona, de una fanega y seis celemines; linda Saliente Gregorio Sanchez, Mediodía Gregorio Aguado y Norte Ecequiel Garcia, tasada en..... 15 »

Herederos de Antonio Castellot.

Un solar en la calle Real; linda Saliente herederos de Matias Puerta, Poniente calle de la Azucena, Mediodía la calle y Norte Victor Puerta, tasada en..... 3 »

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, debiendo advertir que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la tasacion.

Heras 13 de Setiembre de 1869.—El Alcalde, Manuel Garcia.—El Recaudador, Angel Calvo y Alvarez.

LOTERIA NACIONAL.

PROSPECTO
DEL SORTEO QUE SE HA DE CELEBRAR EN MADRID EL DIA 25 DE SETIEMBRE DE 1869.

Ha de constar de 30.000 billetes, al precio de 10 escudos cada uno, divididos en decimos, y por consiguiente á razon de un escudo la fraccion ó décimo.

Los premios han de ser 1.510, importantes 225.000 escudos, distribuidos de la manera siguiente:

PREMIOS.	ESCUDOS.
1 de.....	30.000
1 de.....	16.000
1 de.....	8.000
1 de.....	6.000
16 de 1.000...	16.000
1.490 de 100...	149.000
1.510	225.000

El Sorteo se efectuará en el local destinado al efecto en la Fabrica Nacional del Sello (Paseo de Recoletos), comenzando á las nueve de la mañana del día citado, con las solemnidades prescritas por la Instruccion del ramo y con las debidas solemnidades se hará despues un doble Sorteo especial, para adjudicar un premio de 250 escudos entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y cinco de á 50, entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el juego tienen derecho, con la venia del Presidente, á hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los Sorteos. Al día siguiente de efectuados los Sorteos, se expondrá el resultado al público, por medio de listas impresas; cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentacion de estos y entrega de los mismos. En algunos casos, la Direccion puede acordar trasferencias de pagos, mediante solicitud de los interesados.

IMPRESA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.